

sión sigue siendo desfavorable, en todo o en parte, a sus pretensiones (artículos 70 y 71 del Reglamento del Registro Mercantil).

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado que ha de revocarse el acuerdo del Registrador y devolver el expediente para que se lleve a efecto lo establecido en el último fundamento jurídico.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Director general, Luis García Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona número XII.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**6700** *ORDEN 40/1997, de 18 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Acuartelamiento «Segalerva» (Málaga).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar Acuartelamiento «Segalerva», situado en el término municipal de Málaga, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «Segalerva» (Málaga) se considera incluido en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad al Acuartelamiento «Segalerva» (Málaga), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas

| Punto   | x       | y         |
|---------|---------|-----------|
| A ..... | 372.900 | 4.066.190 |
| B ..... | 372.950 | 4.066.340 |
| C ..... | 373.130 | 4.066.350 |
| D ..... | 373.270 | 4.066.200 |

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1997.

SERRA REXACH

**6701** *ORDEN 41/1997, de 18 de marzo, por la que se señala nueva zona de seguridad para el acuartelamiento de Aizoain (Navarra).*

Por existir en la Región Militar Pirenaica Occidental la instalación denominada Acuartelamiento Aizoain, con un alto interés para la Defensa Nacional, se hace preciso protegerla de cualquier obra o actividad por la que pudiera verse afectada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «Aizoain» (Navarra) se considera incluido en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad queda fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en las coordenadas UTM del Huso 30, expresadas en metros:

| Punto   | x       | y         | z   |
|---------|---------|-----------|-----|
| 1 ..... | 608.641 | 4.746.436 | 800 |
| 2 ..... | 608.864 | 4.745.442 | 667 |
| 3 ..... | 608.599 | 4.744.690 | 468 |
| 4 ..... | 608.884 | 4.744.149 | 434 |
| 5 ..... | 608.856 | 4.744.032 | 434 |
| 6 ..... | 608.334 | 4.743.956 | 430 |
| 7 ..... | 607.919 | 4.744.387 | 428 |
| 8 ..... | 607.905 | 4.744.840 | 440 |
| 9 ..... | 607.797 | 4.745.322 | 452 |

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del antedicho Reglamento, la zona de seguridad lejana quedará fijada entre el perímetro de la zona próxima de seguridad y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM del Huso 30, expresadas en metros:

| Punto   | x       | y         | z   |
|---------|---------|-----------|-----|
| 1 ..... | 608.641 | 4.746.436 | 800 |
| 2 ..... | 609.725 | 4.745.235 | 712 |
| 3 ..... | 609.544 | 4.743.796 | 435 |
| 4 ..... | 607.881 | 4.743.479 | 423 |
| 5 ..... | 607.278 | 4.745.016 | 433 |
| 6 ..... | 607.743 | 4.745.616 | 450 |

Cuarto.—Queda derogado el apartado 2.2 de la Orden 7/1980, de 4 de junio.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1997.

SERRA REXACH

**6702** *ORDEN 42/1997, de 18 de marzo, por la que se señala nueva zona de seguridad para la instalación militar de El Bujeo, en Tarifa (Cádiz).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar Acuartelamiento «El Bujeo», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar de El Bujeo, del término municipal de Tarifa (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, que vendrá determinada por las coordenadas siguientes: